República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**VERBAL**
Demandante:	**MARMISOL S.A.S.**
Demandado:	**AJUTEC S.A.S.**
Radicado:	**2017-00123**

Encontrándose las presentes diligencias para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se programó para practicarse el día 15 de julio de 2022, se evidencia la existencia de irregularidades en el trámite que deben ser saneadas previamente, atendiendo lo preceptuado por los artículos 42, numeral 5º y 132 ibídem, los cuales hacen referencia al deber del director del proceso de adoptar las medidas autorizadas por el estatuto procesal civil para sanear los vicios de procedimiento y al control de legalidad que debe surtirse en cada etapa procesal.

Revisada la actuación surtida, se observa que se intentó la notificación del auto admisorio a la sociedad demandada a la dirección física Calle 74B SUR No. 12B ESTE – 05 de Bogotá D.C., la que figura como dirección de notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal de AJUTEC S.A.S.[1]

Según certificado expedido por la empresa postal[2], el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. fue devuelto por "***dirección errada / dirección no existe***", razón por la cual la parte actora solicitó se emplazara al extremo demandado, como a la postre ocurrió.

Sin embargo, revisada la documental adosada al plenario, se visualizada que la demandante no intentó la notificación de la sociedad AJUTEC S.A.S. a la dirección de correo electrónico lcano@crr.co, que también figura en el certificado de existencia y representación legal de ésta como de notificación judicial.

El numeral 2º, art. 291 del C.G.P. dispone "***Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.***

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas. (subraya el despacho).

Sumado a ello, de los documentos adosados a folios 15 a 18 y 20 del pdf 01CuadernoUno, se desprende que se consignó como dirección de AJUTEC

[1] PDF 01CuadernoUno fl. 11
[2] PDF 01CuadernoUno fl. 49

S.A.S. la Calle 67 No. 4 – 21 de esta ciudad, a donde tampoco se intentó la notificación.

En ese sentido, en términos del artículo 137 del C.G.P., y a fin de evitar una futura nulidad, se dispondrá, previo a llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 *ídem*, se intente la notificación de la sociedad demandada, tanto a la dirección de correo electrónico que figura en el respectivo certificado de existencia y representación legal, como a la dirección física indicada a folios 15 a 18 y 20 del pdf 01CuadernoUno, es decir, Calle 67 No. 4 – 21 de esta ciudad.

Conforme lo anterior y con respaldo en el control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P., el despacho procede a adoptar las siguientes directrices, se **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora, para que por intermedio de su apoderado judicial, intente la notificación del auto admisorio a la sociedad demandada AJUTEC S.A.S., a la dirección de correo electrónico lcano@crr.co, que figura en el respectivo certificado de existencia y representación legal, así como a la dirección física Calle 67 No. 4 – 21 de Bogotá D.C., en la forma prevista en el C.G.P., así como en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

2. Por lo anterior, no se llevará a cabo la audiencia inicial programada para el 15 de julio de 2022.

3. Una vez se acredite el diligenciamiento de la notificación antes ordenada, el despacho adoptará la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**,**

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.074 hoy 15 de julio de 2022.
La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ.